

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 768**

Santiago de Cali, 15 de abril de 2021

Integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a la audiencia conforme al parágrafo Art. 372 del C.G.P., que deberá ser realizada de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 y el Art. 23 del acuerdo PCSJA20-11567.

De otro lado y atendiendo el escrito presentado por el apoderado judicial de la demandante, este Despacho Judicial procederá a requerir al demandado para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral "TERCERO" del auto No. 1574 del 18 de noviembre de 2020, que corresponde al pago de la cuota alimentaria fijada de manera provisional, a su cargo y en favor de la demandante DIANA YANETH ACUÑA MARULANDA.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda. **CONVOCAR** a Audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, conforme al parágrafo del art. 372 del C.G.P., para el día **17 de junio de 2021, a las 9:00 a.m.**

SEGUNDO: Al tenor del parágrafo del art. 372 del CGP, **DECRETAR** las siguientes pruebas:

a) **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

1) Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda, a los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en la providencia que ponga fin a la instancia.

2) Decretar el testimonio de los señores **FAUSTO LOPEZ RENTERIA, CAROLINA SALDARRIAGA ORTIZ y VIDAL MONTAÑO MAYOR.**

3) Interrogatorio: a las partes.

4) Oficiar a la **FUERZA AEREA COLOMBIANA** para que certifique el salario mensual del demandado **JHON HAROLD HERRERA MARTINEZ**, como miembro activo en el grado de Mayor como Jefe de Sección de Planeación de la Dependencia Grual o Grupo de Apoyo Logístico; y, si el demandado tiene algún descuento por nómina por concepto de alimentos, en caso afirmativo, indique su monto.

5) Oficiar a la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA (CAJA HONOR)**, para que certifique el estado actual del monto a que tiene derecho el demandado **JHON HAROLD HERRERA MARTINEZ**, para vivienda, si éste ya fue objeto de desembolso y utilizado por el demandad, indique cual es el destino que se le debe dar a ese beneficio y condiciones del mismo.

6) Oficiar al **JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, para que se sirva remitir copia del proceso de investigación de paternidad que cursó en ese Despacho bajo la radicación No. 11001311002220140050500; como también, remita

VERBAL- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DTE. DIANA YANETH ACUÑA MARULANDA.
DDO. JHON HAROLD HERRERA MARTINEZ.
RADICACIÓN: 76001-31-10-005-2020-00157-00

copia del proceso Ejecutivo de Alimentos bajo la radicación No. 11001311002220170007500, en los que figura como demandante ADRIANA RODRIGUEZ y demandado JHON HAROLD HERRERA MARTINEZ.

7) Oficiar al Administrador de la Unidad Residencial Ciudad Campestre El Castillo de la ciudad de Cali, a fin de solicitar que certifique sí la casa No. 44 de dicha Unidad figura que figura a nombre del señor JHON HAROLD HERRERA MARTINEZ está dada en arrendamiento, en caso afirmativo informe desde qué fecha y el nombre de los arrendatarios.

b) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1) No se decretan como quiera que no fueron aportadas o solicitadas en la contestación.

2) Interrogatorio: a la parte demandante.

c) PRUEBAS DE OFICIO

1) Decretar el interrogatorio de los señores DIANA YANETH ACUÑA MARULANDA y JHON HAROLD HERRERA MARTINEZ.

TERCERO: Se advierte a los interesados que la audiencia programada se llevará a cabo a través de la de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se **REQUIERE** a las partes, sus representantes y sus apoderados para que actualicen e informen su correo electrónico, y el de "*los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado*"¹, información que deben remitir con mínimo 5 días de antelación a la fecha de la audiencia al correo institucional j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Se exhorta a conectarse con mínimo 20 minutos de antelación, contar con adecuada conexión a internet, estar en sitio apropiado para atender la audiencia, tener dispuestos los documentos de identificación y revisar con detalle los videos instructivos de la plataforma que se usará, a través de los enlaces o links que se les remitirán por correo electrónico.

CUARTO: REQUERIR al demandado para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral "TERCERO" del auto No. 1574 del 18 de noviembre de 2020, que corresponde al pago de la cuota alimentaria fijada de manera provisional, a su cargo y en favor de la demandante DIANA YANETH ACUÑA MARULANDA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Art. 6º Decreto 806 de 2020

VERBAL- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DTE. DIANA YANETH ACUÑA MARULANDA.
DDO. JHON HAROLD HERRERA MARTINEZ.
RADICACIÓN: 76001-31-10-005-2020-00157-00

Código de verificación:

5251109350ba0ade4c7b7f406b6e160c7207fcacc9da7ff259e7e7218448fb4c

Documento generado en 15/04/2021 06:30:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**